



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 167-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Eladio Nuñez Mendoza** contra Resolución Gerencial Regional N° 0062-2015-GR.LAMB/GRED; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0062-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de enero del 2015, el Gerente Regional de Educación resuelve: Artículo Primero.- Incorporar al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la GRED Lambayeque al profesor Cebero Guerrero Segura, representante del SUTEP Provincial; y, al profesor Víctor Rivadeneyra Sandoval, representante del SUTEP Regional ante el Directorio del SUB CAFAE LAMBAYEQUE;

Que, con fecha 10 de marzo del 2015, **don Eladio Nuñez Mendoza** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 0062-2015-GR.LAMB/GRED, solicitando se eleven los actuados al Superior Jerárquico para que proceda a revocar la resolución impugnada, argumentando que el recurrente actualmente desempeña el cargo de Secretario General del SUTEPCH Provincial de Chiclayo, elegido democráticamente en elecciones universales realizadas el 29 de noviembre del 2013 para el periodo 2013-2015;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 209º, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo, el Artículo 211º concordante con el Artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por **don Eladio Nuñez Mendoza** contra la Resolución Gerencial Regional N° 062-2015-GR. LAMB/GRED de fecha 15 de enero del 2015;

Que, en su Recurso de Apelación **don Eladio Nuñez Mendoza** señala, entre aspectos, lo siguiente: i) Que, actualmente desempeña el cargo de Secretario General del SUTEP Provincial de Chiclayo para el período 2013-2015, reconocido legalmente con Registro de Inscripción en la Zona de Trabajo; ii) Que las Actas que sustentan la petición para la modificatoria de la RGR N° 1543-2014-GR.LAMB/GRED están suscritas por los docentes Perla Uriarte Nuñez y Dany Berrú Cubas, quienes no han sido elegidas y no integran el Comité Ejecutivo del SUTEP Regional de Lambayeque, iii) Que, el Sindicato que dice representar el docente Víctor Rivadeneyra Sandoval no tiene Registro de Organizaciones Sindicales - ROSSP, está funcionando con un ROSSP que le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del SUTEP, por lo tanto carece de personería jurídica;

Que, mediante Auto Directoral N° 002-2014-GR.LAMB/GRTPE-L/DPSC de fecha 06 de enero del 2014, se Resuelve: Registrar la Junta Directiva, con vigencia del 30 de noviembre del 2013 al 29 de noviembre del 2015 del Sindicato Unitario de Trabajadores





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 167-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

en la Educación de la Provincia de Chiclayo - SUTEPCH, siendo su Secretario General don Eladio Nuñez Mendoza, encontrándose inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales, Constancia de Inscripción Automática, Expediente N° 3645-2006-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT;

Que, en el tercer considerando del Auto de Gerencia Regional N° 001-2014-GR.LAMB/GRTPE-L Expediente 3645-2006-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT de fecha 20 de enero del 2014 precisa que analizado el expediente indicado que contiene el Registro del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Provincia de Chiclayo-SUTEPCH, se aprecia de su estatuto que este no consigna ningún vínculo con el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP;

Que, asimismo, obra documentos en el expediente, la inscripción del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS; así también obra la Resolución N° 021-2013-CEN/SUTEP de fecha 04 de diciembre del 2013, el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, reconoce al Comité Ejecutivo Regional del SUTEP - Lambayeque, siendo su Secretario General el señor Víctor Manuel Rivadeneyra Sandoval, habiéndose comunicado dicha resolución sindical a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, conforme se aprecia del Expediente N° 1340173-2014-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 02 de mayo del 2013;

Que, por otro lado, en el estatuto sindical del SUTEP se consigna en el inciso d) del Art. 27° "La elección de los dirigentes se realiza a través de voto directo y/o elecciones universales, teniendo en cuenta la consecuencia sindical y es renovable cada dos años"; y, en el Art. 54° señala: "Los dirigentes de las bases son elegidos a través del voto directo en asamblea de docentes y/o elecciones universales, del mismo modo lo harán los dirigentes de las bases distritales y provincial; y, el Art 55° consigna: "La duración del mandato para los dirigentes es de dos años";

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PN/INAP del 24 de octubre de 1975, estableció originalmente la conformación y regulación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) como una organización administrada por los trabajadores en actividad en beneficio de los mismos, cuyos recursos se conformaban, principalmente por los descuentos por tardanzas o inasistencias al centro de labores, donaciones y otros ingresos que dicha norma establecía según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley en referencia, en el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo para dicho año (...). De acuerdo a lo establecido en la norma descrita, el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo cumplía las prerrogativas otorgadas por ley por el término de un (1) año. Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 1982, se expidió el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, dispositivo legal que estableció que el periodo de vigencia del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo sería de dos (02) años, modificando de este modo el Artículo 6° del decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que establecía dicho periodo por el término de un año. En los mismos términos se pronuncia el Artículo 14° del Reglamento Interno del CAFAE y SUB CAFAES de los trabajadores del Sector Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 169-98-ED, del 19 de febrero de 1998, que prescribe: "Los





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 067-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

miembros del Directorio del CAFAE-SE ejercerán sus funciones por el período de dos (02) años. Podrán ser renovados o ratificados previa acreditación de sus representantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-81-ED, se faculta al Ministerio de Educación dictar normas y procedimientos para la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de acuerdo a la naturaleza y funciones del Ministerio; y, en ese contexto es que, el Ministerio de Educación ha expedido la Resolución Ministerial N° 067-87-ED de fecha 10 de febrero de 1987 que resuelve sustituir el Artículo 14° del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de educación aprobado con Resolución Ministerial N° 0379-78-ED, por el siguiente: "Art. 14°.- En la Sede central, en los Órganos de Ejecución (Instituto Nacional de Teleeducación, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación, Escuela Nacional de Música, Escuela Nacional de Bellas Artes y Biblioteca Nacional) y en los Órganos de Ejecución Desconcentrados (Direcciones Departamentales y Zonales de Educación y Unidades de Servicios Educativos) funcionarán Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE). Bajo este contexto normativo se puede considerar que, los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE), son una extensión del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE; por ende le son aplicable, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, y demás dispositivos legales conexos;



Que, según Acta de Reunión de Dirigentes del Comité Regional del SUTEP de Lambayeque de 27 de noviembre del 2014, **como segundo punto:** se acordó por mayoría que los representantes ante el SUB CAFAE serán los profesores Víctor Rivadeneyra Sandoval representante por el SUTEP Regional y el profesor Cebero Guerrero Segura, representante del SUTEP Provincial ante el Directorio del SUB CAFAE, acto administrativo que ha sido emitido en mérito a la petición formulada por Víctor Rivadeneyra Sandoval y Juan Ricardo Heredia Clavo cuya pretensión tiene amparo fáctico y jurídico en las Actas de reunión de Dirigentes del Comité Ejecutivo Regional del SUTEP Lambayeque; **como cuarto punto:** se autoriza al Secretario Regional y al Secretario de Defensa elevar el expediente a la Gerencia Regional de Educación para que se emita la Resolución respectiva reconociendo a los nuevos representantes ante el Directorio de SUB CAFAE Lambayeque, procediendo la Gerencia Regional de Educación a emitir Resolución Gerencial Regional N° 0062-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de enero del 2015, la cual se acepta a partir del 02 de enero del 2015 hasta el 02 de enero del 2017 al profesor **Víctor Rivadeneyra Sandoval como representante SUTEP Regional** y al profesor **Cebero Guerrero Segura, como representante del SUTEP Provincial** ante el Directorio del SUB CAFAE Lambayeque;



Que, de los actuados se desprende que la Gerencia Regional de Educación a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0062-2015-GR.LAMB/GRED ha dado cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 067-87-ED y Resolución Ministerial N° 169-98-ED del Reglamento Interno del CAFAE - y SUB CAFAS de los trabajadores del Sector Educación que precisa: son 10 miembros los que conforman el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la GRED Lambayeque, de los cuales 05 de ellos son Representantes del Órgano de Dirección de Educación elegidos por su Titular conformados por: Presidente (Director hoy Gerente Regional de Educación, Secretario (Coordinador de Personal o quien haga sus veces) Contador (Director de Gestión Administrativa) y 02 miembros; y, 05 representantes de



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 167-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2015

los trabajadores Docentes y Administrativos conformados de la siguiente manera: Representante del Sidesp, representante del SUTEP Regional, representante del SUTEP Provincial, representante del SITAEL y representante del SUTACE; por lo tanto, si bien el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Provincia de Chiclayo-SUTEPCH, se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, ROSSP Expediente N° 3645-2006-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT, el mismo no mantiene vínculo alguno con el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú- SUTEP y el Comité Ejecutivo Regional del SUTE - LAMBAYEQUE, los mismos que se encuentran inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP Exp. N° 37265.04-DRTPELC/DPSC/SDREG/DRS; por lo que la pretensión del administrado **don Eladio Nuñez Mendoza** deviene en Infundada;

Estando al Informe Legal N° 640-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Eladio Nuñez Mendoza**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0062-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de Enero del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Francisco Zavallos
Ing° Francisco Zavallos
GERENTE GENERAL REGIONAL